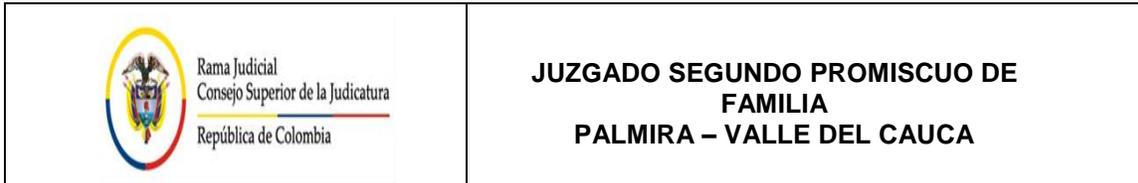


INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, para informar que dentro del término de Ley la parte actora radico escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Palmira, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la demanda no se subsanó al tenor de lo ordenado en los numerales 1, 2, y 3 del Auto interlocutorio datado 6 de abril del presente año. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presento en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

76-520-3110-002-2022-00156 Liquidación Sucesoral
Causante: Eclides Alfonso Bolaños Gonzalez
Demandante: Jhon Jairo Bolaños Flores y otros.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 26 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria